

Costa Rica. Ley de defensa social

JOAQUIN BASTERO ARCHANCO

Profesor Adjunto de la Universidad de Zaragoza

El 21 de agosto de 1941, veía Costa Rica publicado su nuevo Código penal, de factura dualista, en el que conviven penas y medidas de seguridad y con idéntica dirección y en igual fecha las infracciones de menor cuantía, eran recogidas en el llamado Código de Policía.

A los pocos años de vigencia de los referidos cuerpos legales, la labor de profilaxis social y de prevención contra el crimen, así como el tratamiento de seres peligrosos y antisociales, ha hecho necesaria la promulgación de la Ley de defensa social, publicada en la Gaceta de 7 de octubre de 1953.

Con igual propósito las diversas instituciones de Costa Rica, dedicadas a dichos fines se agrupan bajo la genérica designación de Departamento Nacional de Defensa Social, el cual es regentado por un Consejo Superior de Defensa Social, que lo organiza, administra, dirige y vigila, mediante un plan de acción que se ejerce cerca de los que pueden llamarse fenómenos de patología social, tales como vagancia, rufianismo, trata de blancas, prostitución, tenencia y tráfico de estupefacientes, toxicomanía, alcoholismo, espectáculos y publicaciones nocivas, abandono de familia, mendicidad y similares.

Dentro del plan de acción del mencionado Consejo Superior de Defensa Social, se incluye la investigación de las causas de la criminalidad y medidas para el control efectivo de la misma, desarrollándose estos planes mediante la coordinación de instituciones diversas, como Escuelas de orientación vocacional, Reformatorios, Cárceles y Penitenciarias, a la vez que cerca de Colonias agrícolas y sin perjuicio de la esfera de acción del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio de Salubridad Pública. Cuenta además el Consejo, para cumplimiento de la tarea encomendada, con la asistencia y colaboración de la Dirección General de Defensa Social y con la del Instituto Nacional de Criminología.

El Consejo de Defensa Social, reside en la Ciudad de San José y ostenta el carácter de Corporación pública, siendo regulada por la Ley en comentario la composición del mismo, su estructuración y el régimen del personal que lo sirve, el cual se clasifica en administrativo, técnico y de custodia, así como su funcionamiento respecto del que prescribe que los acuerdos deberán de ser tomados por mayoría absoluta de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien presida.

La Ley de Defensa Social de Costa Rica, dedica un Capítulo, interesante de por sí, al Instituto Nacional de Criminología, al que exigen importante funciones en orden al asesoramiento técnico, a la Investigación social, a la enseñanza y a la cultura y divulgación.

La función de asesoramiento del Instituto Nacional de Criminología, se condensa en la confección de una estadística criminal minuciosa con referencia a las normas y frecuencia de la criminalidad y respecto a los factores etiológicos influyentes, debiendo ser el referido Instituto quien propone al Consejo de Seguridad social el programa de acción social a desarrollar, en la lucha preventiva contra la delincuencia, así como la mejora de los tratamientos penitenciarios.

En orden a la investigación social, el Instituto de Criminología, estudia al delincuente en su persona y en su ambiente, dictaminando sobre la clasificación de los reclusos y tratamiento a cada uno de ellos, interviniendo mediante informe suyo en la concesión de libertades condicionales, en lo relativo al derecho de gracia y en materias similares.

Respecto a la función de enseñanza del Instituto de Criminología, es a él a quien corresponde expedir títulos y certificados, encontrándose entre sus facultades para el futuro y como dice la Ley "cuando la situación económica lo permita", la organización de la Escuela Penitenciaria, para la debida y eficiente preparación del personal penitenciario.

En orden a la cultura y a la divulgación el Instituto de Criminología publica un Boletín divulgador e informativo, organiza bibliotecas especializadas y mantiene el Museo Criminológico y Criminalístico.

Especifica la Ley la que denomina Acción Social del Consejo, el cual asume las funciones de administración de los establecimientos de readaptación y de carácter penal del país, las funciones de prevención y control de la delincuencia y de cuantos focos de generación y de propagación de la criminalidad se aprecien. Es el órgano ejecutor de la Ley de Vagos, para llevar a la práctica las disposiciones de la misma.

La estructuración orgánica de la nueva Ley respecto de materia tan importante como la Defensa Social, ha motivado la adaptación o concordancia de la misma con el Código penal y con el de Policía; así, en efecto, la propia Ley de Defensa Social en uno de sus Capítulos dedicado a concordancias legales, modifica el código penal en el sentido de que el sistema penitenciario y la ejecución de medidas de seguridad acordadas por la Autoridad judicial se encontraran a cargo del Departamento Nacional de Defensa Social dependiente del Ministerio de Justicia y regido por el Consejo Superior de Defensa social. En consecuencia el término de "Dirección Gral. de Prisiones y Reformatorios" quedará expresamente sustituido por el de "Consejo Superior de Defensa Social".

Junto a las expresadas reformas y de otras diversas llevadas al seno del Código penal, recoge el nuevo cuerpo legal, las que afectan al Código de Policía, en el que se instituye que las cárceles estarán bajo la dirección técnica del Consejo Superior de Defensa Social, en la forma que disponga la Ley orgánica de dicha Corporación.

También dichas modificaciones por razones de necesaria concordancia son llevadas al Código del procedimiento criminal, en varios puntos de su función adjetiva.

Como habrá podido apreciarse, el contenido y trascendencia de la Ley, son estrictamente orgánicos, asentando bases y estructurando instituciones a través de las cuales encuentra cauce la política preventiva contra la criminalidad, cuya parte sustantiva reside en los Códigos penales y de policía y en la propia Ley de Vagos de Costa Rica.

Ante un planteamiento y una estructuración corporativa, como la reseñada de la Ley de 1953, sólo cabe tener y por el contrario desear, que la ordenación presupuestaria del país, no se convierta en obstáculo al desenvolvimiento y a la actividad de unos organismos, a los que con sentido práctico y certero se les encomienda una función preventiva e investigadora, formativa y divulgadora de la que tan laudables consecuencias han de derivarse para la paz del país y para la represión de la criminalidad.